



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
Distrito Judicial de Valledupar  
Correo: [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar, Cesar

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.  
CAUSANTE: LUZ ELENA LAVALLE LAGO.  
SOLICITANTES: BENJAMÍN ANTONIO ARIAS POLO Y OTROS.  
RADICADO: 20001-31-10-003-2019-00269-00.

Rehecho el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia doctora DORYN BEATRIZ FERNÁNDEZ CAMPO, se observa que no se realizaron las correcciones ordenadas por este despacho judicial.

#### CONSIDERACIONES

El despacho debe hacer la revisión rigurosa del trabajo de partición, tal como lo dispone el artículo 509-6 Código General del Proceso indica:

***“rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidador reajustarla en el término que le señale.”*** (Negrilla y subrayados nuestros); el despacho, oficiosamente observa que habiéndose rehecho el trabajo de partición la partidora incurrió en algunos yerros que deberán ser corregidos en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, los cuales se enuncian a continuación:

1. Omitió realizar el acápite de antecedentes.
2. Indica que estamos frente al segundo orden sucesoral cuando en la demanda y auto anterior, se indicó que es el TERCER ORDEN, realizando una errada distribución.
3. Solicita a la Juez Primera de Familia, imparta aprobación al trabajo de partición cuando este despacho judicial es el tercero de familia de esta ciudad.
4. No existe claridad respecto al activo y pasivo social, como tampoco de los bienes que integran la masa sucesoral.
5. No realiza comparación de sumas iguales de los activos y pasivos.

6. Debe realizar la división de las hijuelas a cada heredero y en la misma, indicar, la cesión realizada.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e633c2af6dddbcb0b04ad6f1266def0a26f51bbc8d488860efdec9db37f5410**

Documento generado en 13/10/2022 07:16:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**